

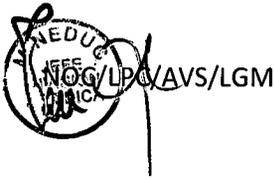
**DIVISIÓN JURÍDICA**

**RECHAZA POSTULACIÓN A LA BONIFICACIÓN POR  
RETIRO VOLUNTARIO ESTABLECIDA EN LA LEY N°  
20.976, PARA EL AÑO 2017**

**Solicitud N° 1738**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**SANTIAGO, 2108 08.04.2021**



**VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.976, que permite a los Profesionales de la Educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la Bonificación por Retiro Voluntario establecida en la Ley N° 20.822; en la Ley N° 20.822, que Otorga a los Profesionales de la Educación que indica una Bonificación por Retiro Voluntario; en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación, que Aprobó Reglamento de la Ley N° 20.976, ya referida; en el Oficio Ordinario N° 04/352, de 2021, de la División de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación; en el Oficio Ordinario N° 234, de 2021, de la Subsecretaría de Educación, que informa la subrogancia del Subsecretario de Educación, y en las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; y,

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.976, en adelante "la Ley" establece que los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal, administrada directamente por las municipalidades o por corporaciones municipales, ya sea en calidad de titulares o contratados, o que estén contratados en los establecimientos regidos por el decreto N° 3.166, de 1980, y que, entre otros requisitos, cumplan 60 años de edad si son mujeres, o 65, si se trata de hombres, entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de junio de 2024, podrán acceder a la bonificación por retiro consagrado en la Ley N° 20.822, siempre que comuniquen su decisión de renunciar voluntariamente y hagan efectiva su renuncia respecto del total de horas que sirven en los organismos enunciados, en los plazos que fijan tanto la Ley como su Reglamento;

2° Que, conforme lo dispone el artículo 2° de la Ley y complementa el artículo 18 de su Reglamento, la Subsecretaría mediante Resolución deberá individualizar a los postulantes que no cumplan con los requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario, y que, por tanto, no quedaron preseleccionados para el periodo siguiente;

3° Que, la División de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación, mediante Oficio Ordinario N° 04/352, de 2021, informó los casos de aquellos postulantes que no cumplieron los requisitos legales para ser beneficiarios de cupos 2017 o aquellos sujetos a incompatibilidades para recibir ese beneficio;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Recházase la postulación a los postulantes que se individualizan en el disco compacto anexo al presente acto administrativo, bajo el nombre de archivo LEY N°20.976 - POSTULACIONES 2017 RECHAZADAS\_FEA que cuenta con la firma electrónica avanzada del Jefe de División de Planificación y Presupuestos de la Subsecretaría de Educación, en el marco de la bonificación establecida en la Ley N° 20.976, para cupos 2017, por no cumplir los requisitos legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese por la institución empleadora dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación en el sitio electrónico [www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl) de la presente resolución, a los profesionales de la educación a que se refiere el artículo anterior del presente acto administrativo. El sostenedor deberá notificar personalmente de acuerdo con el procedimiento establecido en el inciso final del artículo 46, de la Ley 19.880, a cada uno de los trabajadores a quienes se les ha rechazado la postulación, dentro de dicho plazo, al domicilio que el trabajador tenga registrado en el servicio o bien, mediante correo electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Téngase presente en los casos en que la causal de rechazo fuere por haber presentado la postulación antes de lo establecido en la Ley, conforme al criterio de edad, el postulante podrá ser beneficiario de un cupo en los procesos siguientes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase presente que, en contra del presente acto administrativo se podrán interponer los recursos regulados en la Ley N° 19.880.

**"ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB**



[www.comunidadescolar.cl](http://www.comunidadescolar.cl)

**LEON PAUL CASTRO**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN (S)**

Distribución:	
- División de Planificación y Presupuesto	1
- Secretarías Regionales Ministeriales	15
- División Jurídica	1
- Oficina de Partes	1
- Archivo	1
<b>Total</b>	<b>19</b>

Expediente N°